

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 596/2013

**AMBIENTE VERDE CONSTRU-COMERCIAL, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

RESOLUCIÓN 115.5.3135

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército
Mexicano”*



México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece.

Vistos, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de octubre de dos mil trece, se recibió oficio CGDF/DGL/DRI/0373/2013, mediante el cual la Directora de Recursos de Inconformidad de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, remitió a esta Dirección General, escrito de inconformidad promovido ante esa Autoridad el veintitrés de octubre del año en curso, por **AMBIENTE VERDE CONTRU-COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

La empresa antes mencionada impugnó la licitación pública nacional **No. LPN-27-2013** convocada por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** para la **“REHABILITACIÓN DEL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN DENTRO DEL PLAN MAESTRO”**, lo que motivó la apertura del expediente 596/2013, en que se actúa.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.2704 de cinco de noviembre de dos mil trece, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata y se requirió a la convocante rindiera su informe previo, en relación con la licitación pública en cuestión.

TERCERO. Mediante oficio Número SEDEMA/DEA/1084/2013, recibido en esta Dirección General el veintiocho de noviembre de dos mil trece, la convocante remitió la documentación que sirvió de sustento para la rendición de su **informe previo**, del cual se desprende lo siguiente:

1. Que los recursos son de origen **federal** provenientes del ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo al Convenio de coordinación celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 596/2013

115.5.3135

2. Que el monto económico autorizado es de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) y el adjudicado es de \$13,825,648.25 (trece millones ochocientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 25/100 MN.).
3. Que el procedimiento fue convocado bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Que el procedimiento se encuentra adjudicado y proporciona los datos de la empresa ganadora.
5. Que no se presentaron propuestas de manera conjunta.
6. Que no es procedente la suspensión, toda vez que se causaría perjuicio al interés social.
7. Que le plazo de ejecución es del veintiuno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CUARTO. Una vez rendido el informe previo y acreditada la naturaleza federal de los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata, se turnaron los autos a fin de dictar la presente resolución, misma que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las

disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional Licitación Pública Nacional-27-2013 impugnada son **federales**, provenientes del ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo al Convenio de coordinación celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. Causales de improcedencia, estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que deben analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a verificar si en el caso que nos ocupa se actualiza o no una causal de improcedencia, se destacan algunos antecedentes del caso, ello con la finalidad de tener un mejor panorama de referencia.

- El 20 de septiembre de dos mil trece, la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** publicó la convocatoria de la licitación pública nacional LPN-27-2013, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DEL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN DENTRO DEL PLAN MAESTRO”**.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 596/2013

115.5.3135

- El **tres de octubre de dos mil trece** se celebró la junta de aclaraciones.
- El **diez de octubre del presente año** se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El fallo se dictó el **quince de octubre de dos mil trece**, determinando adjudicar la misma al **C. [REDACTED]**.
- Cabe destacar que al evento de fallo emitido en la licitación pública que nos ocupa asistió un representante del consorcio inconforme a saber el C. José Reyes Jiménez, tal y como se desprende del acta que obra agregada en copia certificada al expediente a fojas 149 a 152 de autos.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis sobre la existencia o no de causales de improcedencia, las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

Argumentos de impugnación enderezados a controvertir el fallo.

Esta Dirección General determina que la impugnación enderezada a controvertir el fallo de la licitación pública nacional número Licitación Pública Nacional-27-2013, **es extemporánea.**

En efecto previamente se destaca que el plazo para inconformarse en contra del fallo, (tratándose de licitaciones nacionales) es de seis días hábiles siguientes a la celebración del fallo, esto con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a continuación se reproduce:

*“**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la

celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

En el caso que nos ocupa, se reitera que el fallo **tuvo verificativo el quince de octubre de dos mil trece**, celebrada para tal efecto y visible a fojas 149 a 152 de autos, mismo evento al que asistió un representante de la empresa AMBIENTE VERDE CONSTRU-COMERCIAL, S.A. DE C.V.

En ese contexto, el plazo de **seis días hábiles** a que alude la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió para el caso del fallo del **dieciséis al veintitrés de octubre de dos mil trece**, sin contar los días diecinueve y veinte de dicho mes y año por ser inhábiles, siendo el caso que el escrito de inconformidad que nos ocupa se presentó ante la Contraloría General del Distrito Federal el veintitrés de octubre de dos mil trece, no obstante en esta Dirección General se recibió hasta el **treinta de octubre de dos mil trece**, de ahí que es incuestionable que la inconformidad enderezada a controvertir el fallo sea **extemporánea**.

En las condiciones anteriormente relatadas, es posible afirmar que el acto impugnado ante la presente instancia (fallo), fue consentido tácitamente por la empresa accionante, por lo que es posible afirmar que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 84 y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello se reitera al no haber promovido oportunamente su escrito de impugnación, consecuentemente lo conducente es sobreseer la presente instancia en términos de lo dispuesto en el artículo 86, fracción III de la ley citada.

***“Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.*

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.”

***“Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

***II.** Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

***“Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

***III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

De la normatividad parcialmente transcrita se destaca lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que indica que la inconformidad deberá promoverse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar; que deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, **y que su interposición ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.**

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es determinar improcedente y en consecuencia sobreseer la inconformidad promovida por **AMBIENTE VERDE CONSTRU-COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina improcedente por **extemporánea** y en consecuencia se sobresee la inconformidad promovida por la empresa **AMBIENTE VERDE CONSTRU-COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, notifíquese a la empresa inconforme; y conforme a lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, notifíquese a la convocante; y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 596/2013

115.5.3135

PARA: C. [REDACTED] .- REPRESENTANTE LEGAL DE AMBIENTE VERDE CONTRU-COMERCIAL, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

LIC. IGNACIO MANUEL CASTRO PALACIOS.- DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Calle Comonfort, número 83, esquina Reforma, Colonia Ampliación Morelos, C.P. 06200, Delagación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Teléfono 57 72 40 22.

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

